



**GUIA PRÁCTICA PARA LA
COMPRENSIÓN Y UTILIZACIÓN DEL
ARBITRAJE**

PRESENTACIÓN

No solo el lenguaje apropiado ayuda a comprender los términos y conceptos. Muchos de ellos o no son explicativos o fácilmente comprensibles. Sobre todo cuando se trata de algo tan sensible como lo es la solución de las disputas, que por los aumentos de las relaciones económicas y sociales, en una sociedad cada vez más compleja y multisectorial, es causa de una gran litigiosidad. Por lo que cuando ante esa conflictividad se habla de medios alternos para resolverlos, como la conciliación, la mediación y el arbitraje, la propiedad de la utilización jurídica de las palabras y la explicación de esos medios procesales, sobre todo el del arbitraje, puede no ser suficiente para su debida información o comprensión, y mucho menos para entender su operatividad o la utilidad de su empleo en lugar de la jurisdicción ordinaria. Es verdad que corresponde constitucionalmente al Estado promover esos medios para rebajar la litigiosidad ante los tribunales y para incentivar a los particulares a que busquen entre ellos formas contractuales para dirimir sus controversias. Pero también, en razón de la corresponsabilidad que corresponde a todos los que integran el Sistema de Justicia, la Asociación Venezolana de Arbitraje, conforme sus postulados, como parte de ese Sistema, considera que su deber, al igual que su derecho, es estimular las ventajas de los medios alternativos de solución de conflictos, particularmente del arbitraje, a través de una guía que proporcione a los ciudadanos la información básica sobre su terminología y su funcionamiento y que motive su difusión como un tipo de justicia consensuada, frente a una justicia de la conflictividad. Ello porque no cabe duda que cuando las propias partes se acuerdan sobre el modo de resolver sus controversias, éstas aceptan voluntariamente las decisiones a las que se llegue a través de los medios que ellas mismas han escogido, lo que reduce la litigiosidad y la conflictividad y se favorece la convivencia. Y con ello se ayuda al poder público a aminorar la congestión judicial y a procurar una justicia oportuna, que es propia del Estado de Justicia. La Asociación Venezolana de Arbitraje espera que la Guía que ofrecemos a la colectividad, que recoge los conocimientos y experiencias de sus miembros, contribuya con el conocimiento, la información y la operatividad del arbitraje como medio para resolver los conflictos entre los ciudadanos, en beneficio de la armonía que ciertamente es el fin supremo del Estado de Justicia, que la Constitución vigente aspira que sea el que oriente a nuestra sociedad.

Román J. Duque Corredor

Presidente de la Asociación Venezolana de Arbitraje

Caracas, 7 de enero de 2014

INDICE

1. ¿Qué es el Arbitraje?.....	5
2. ¿Cómo se diferencia el Arbitraje de la mediación o conciliación?.....	5
3. ¿En qué se diferencia el arbitraje del litigio?	5
4. ¿Cuáles son las principales ventajas del arbitraje?	6
5. ¿Qué es el arbitraje institucional?	7
6. ¿Qué es el arbitraje ad hoc?	8
7. ¿Cuáles son las ventajas del arbitraje institucional?	8
8. ¿Cuáles son las ventajas del arbitraje ad hoc?	8
9. ¿Es el arbitraje más económico que el litigio?.....	9
10. ¿Es el arbitraje más rápido que el litigio?	9
11. ¿Las decisiones de los árbitros son obligatorias para las partes y pueden ser ejecutadas?	9
12. ¿Son los laudos arbitrales apelables?	10
13. ¿Por qué arbitrar en Venezuela?	10
14. ¿Cuáles son los Centros de Arbitraje en Venezuela y cuál es su papel?.....	11
15. ¿El arbitraje llevado a cabo ante los Centros de Arbitraje debe tramitarse necesariamente en Caracas?	12
16. ¿El arbitraje se debe llevar a cabo en los Centros de Arbitraje?.....	12
18. ¿Qué normas regulan los procedimientos de arbitraje en Venezuela?.....	12
19. ¿Qué reglas de arbitraje se aplican si no han sido acordadas por las partes?..	13
20. ¿Existe alguna diferencia en el tratamiento jurídico entre el arbitraje local e internacional?	13
21. ¿Qué es la Ley Modelo UNCITRAL?	13
22. ¿Qué son las reglas de arbitraje UNCITRAL?.....	14
23. ¿Es necesario tener un Acuerdo de Arbitraje?	14
24. ¿Qué efecto tiene un Acuerdo de Arbitraje?	14

- 25. ¿Puede un acuerdo de arbitraje incluir reclamaciones contractuales y
extracontractuales? 15
- 26. ¿Qué pasa si una parte intenta demandar ante los tribunales cuando hay un
acuerdo arbitral? 15
- 27. ¿Cuáles son los requisitos para que un acuerdo de arbitraje sea válido? 15
- 28. ¿Qué controversias pueden ser sujetas a arbitraje? 16
- 29. ¿Es necesario usar una forma prescrita de acuerdo de arbitraje? 16
- 30. ¿Puede un acuerdo de arbitraje prever uno o tres árbitros? 16
- 31. ¿Qué pasa si un contrato contiene una cláusula de arbitraje inválida? 17
- 32. ¿Cuál es la importancia del lugar sede del arbitraje? 17
- 33. ¿Las audiencias se pueden llevar a cabo fuera del lugar sede del arbitraje?... 17
- 34. ¿Cómo se inicia un arbitraje? 18
- 35. ¿Cuál es el límite de tiempo para comenzar un arbitraje? 18
- 36. ¿Cómo es determinado el número de árbitros? 18
- 37. ¿Cómo son nombrados los árbitros? 19
- 38. ¿Quién puede ser nombrado como árbitro? 19
- 39. ¿Es requerido que los árbitros sean independientes de las partes? 19
- 40. ¿Pueden las partes recusar el nombramiento de un árbitro? 20
- 41. ¿Qué ocurre luego de que un tribunal arbitral ha sido nombrado? 20
- 42. ¿Qué poderes puede un tribunal ejecutar en apoyo a un arbitraje? 20
- 43. ¿Qué pasa si un demandado no ejerce su derecho a la defensa? 21
- 44. ¿Son las reglas sobre promoción, evacuación y valoración de pruebas en
procedimientos judiciales aplicables en un procedimiento de arbitraje? 21
- 45. ¿Puede el tribunal arbitral investigar los hechos por su propia iniciativa? 22
- 46. ¿Son los testigos interrogados? 22
- 47. ¿Se pueden usar expertos en el arbitraje? 22
- 48. ¿Se lleva a cabo siempre una audiencia? 22
- 49. ¿Qué pretensiones puede otorgar un tribunal de arbitraje? 23
- 50. ¿Existe un límite de tiempo para dictar un laudo? 23

51. ¿Qué poder tienen los árbitros respecto a los costos? 23

52. ¿Qué está incluido en los costos de arbitraje?..... 23

53. ¿Cómo se ejecuta un laudo? 24

54. ¿Qué ocurre si el reclamo se resuelve antes que se dicte el laudo? 24

55. ¿Puede un laudo de arbitraje ser impugnado?..... 24

Cláusulas Modelo 25

1. ¿Qué es el Arbitraje?

El Arbitraje es un medio eficaz para resolver disputas y entre particulares, o entre estos y entes públicos, que actúen en el ámbito comercial y de negocios. La escogencia de los árbitros la hacen las partes que buscan resolver la controversia, apartándose de las formas rígidas y preestablecidas de los litigios en los tribunales e instancias oficiales.

2. ¿Cómo se diferencia el Arbitraje de la mediación o conciliación?

En el arbitraje se seleccionan uno o tres árbitros, que resuelven por unanimidad o por mayoría de votos una controversia, una dificultad de interpretación contractual, una querrela por indemnización y, en definitiva, las diferencias que puedan existir entre las partes.

La mediación y la conciliación son mecanismos que sirven para ayudar a acercar a las partes de una disputa para que lleguen a un acuerdo, sin litigio, y son negociaciones asistidas por un tercero. Los mediadores no tienen la facultad, como sí la tienen el o los árbitros, de establecer una decisión que dirima el conflicto sometido a su consideración.

3. ¿En qué se diferencia el arbitraje del litigio?

En el litigio que se lleva a instancias judiciales (tribunales) de un Estado, el juez y los demás funcionarios, como el secretario, el alguacil y otros, son designados por el mismo Estado, como parte del Poder Judicial. Las partes quedan sujetas a un régimen preestablecido en normas procedimentales, y a plazos y términos de estricto cumplimiento y al control y dirección del juez, que es el llamado por el Estado para resolver los litigios sometidos a su consideración por los particulares. Estos no intervienen en su selección.

En el arbitraje, las partes, mediante un acuerdo, son las que escogen a las personas (árbitros), que por su experiencia profesional y conocimientos (jurídicos, contables, etc.), sentido de equidad y comprensión, puedan ofrecer una solución a las diferencias de manera rápida y que probadamente responde

en mayor grado a los requerimientos de quienes solicitan la atención de sus peticiones y alegatos.

Los árbitros, si bien actúan como jueces en el sentido de decidir la controversia, no forman parte del Poder Judicial. Igualmente, mediante el acuerdo de arbitraje, aceptan cumplir voluntariamente el dictamen o laudo de los árbitros y que en caso de incumplimiento el mismo pueda ser ejecutado como una sentencia judicial.

A diferencia del litigio ante tribunales ordinarios, en el arbitraje las partes pueden acordar su propio procedimiento y este es mucho más flexible en el sentido que, siempre que se den y protejan las garantías de las partes en el proceso, especialmente el derecho a la defensa, los árbitros deben buscar que el proceso los lleve a conocer la “verdad verdadera” y no la “verdad procesal”.

4. ¿Cuáles son las principales ventajas del arbitraje?

- *Rapidez*: Por someterse a consideración de árbitros escogidos por los particulares, cuestiones concretas y por cuanto no tienen que ocuparse de innumerables casos, como sucede en la justicia ordinaria, se instruye el proceso en lapsos más cortos. Esto redundará en beneficio de las partes, quienes pronto encuentran definidos sus derechos y sabrán a qué atenerse.
- *Especialidad*. Las partes gozan de la posibilidad de designar árbitros especialmente formados en las materias objeto de la controversia, esta circunstancia constituye mayor garantía para aproximarse a un fallo justo.
- *Utilización de instrumentos modernos*. Lo común en el arbitraje es el uso de medios electrónicos para comunicarse con los árbitros o con las partes. Esto hace posible mantenerse actualizado sobre los avances de su expediente, sin necesidad de trasladarse a revisar el expediente en físico.

- *Economía.* Aparentemente, la justicia arbitral, por ser remunerada, aparenta ser extremadamente onerosa. Pero la verdad es bien distinta, por cuanto que la buena justicia obtenida en corto tiempo trae consigo ventajas patrimoniales para los litigantes.
- *Descongestión de la justicia ordinaria.* Constituyendo el trámite arbitral una alternativa de la administración de justicia ordinaria, ésta se verá favorecida, dado que ayuda a descongestionarla, permitiendo así que los miembros de la rama jurisdiccional se ocupen de otros asuntos sometidos a su estudio, que no pueden ser sometidos a arbitraje.
- *Confiabilidad.* Por el origen mismo de los árbitros, escogidos de común acuerdo por las partes, amén de su especial formación y preparación sobre las materias de ellos puesta en consideración, las partes admiten más fácilmente las consecuencias del fallo, por la confianza depositada en ellos.
- *Alternabilidad decisoria.* El arbitraje permite optar entre dos alternativas para la decisión: El arbitraje de derecho y el arbitraje de equidad. En el arbitraje de derecho los árbitros deben atenerse a las normas jurídicas, más las partes pueden establecer normas procedimentales y probatorias distintas a las establecidas en las normas de procedimiento civil que aplican los tribunales ordinarios. En el arbitraje de equidad el o los árbitros pueden regirse por lo que les dicte la conciencia, más no significa que su decisión pueda ser arbitraria ni desprovista de fundamentación ni sustento. En el arbitraje de equidad pueden actuar como árbitros personas que no sean abogados, como ingenieros, contadores públicos y otros.

5. ¿Qué es el arbitraje institucional?

Es aquel arbitraje que, mediante acuerdo de las partes, se lleva ante instituciones privadas denominadas comúnmente como Centros de Arbitraje, ligados a instituciones como las Cámaras de Comercio y se desarrolla según reglamentos propios. Los Centros de Arbitraje no deciden los casos sometidos a su reglamento, esto es tarea de los árbitros, pero sí prestan servicios de apoyo

secretarial, administrativo y logístico, para que los árbitros puedan realizar su labor sin inconvenientes.

6. ¿Qué es el arbitraje ad hoc?

En el arbitraje ad hoc son las propias partes y no un Centro de Arbitraje, y quienes deben formular todo un conjunto de normas de procedimiento y de conducción del arbitraje para que este se desarrolle de conformidad con la ley. En el arbitraje ad-hoc son los árbitros quienes tienen a su cargo la administración y corren con todos los servicios, La Ley de Arbitraje Comercial establece la posibilidad de la conducción de procedimientos arbitrales bajo esta vía y los lineamientos principales del procedimiento, que puede perfectamente ser modificado por las partes.

7. ¿Cuáles son las ventajas del arbitraje institucional?

Los Centros de Arbitraje constituidos en el país –véase punto 14- dan testimonio de la rapidez, eficiencia y efectividad de los arbitrajes que se desarrollan bajo el amparo de sus reglamentos. Estas instituciones cuentan con personal experto en estas materias y son dirigidas con mucha eficiencia y responsabilidad. Existen normas para arbitrajes de menor cuantía y recientemente han perfeccionado las reglamentaciones relativas a la adopción de medidas cautelares anticipadas o de urgencia (antes que se constituya el tribunal arbitral) para que la sentencia final o laudo no dé al vacío de los esfuerzos.

El personal que presta los servicios auxiliares, administrativos y logísticos, como los de comunicación, información y notificaciones, y de apoyo a los árbitros y a las partes, pertenece a los Centros de Arbitraje.

8. ¿Cuáles son las ventajas del arbitraje ad hoc?

Los arbitrajes ad hoc sólo se justifican en situaciones especialísimas, posiblemente de cuestiones técnicas y no de interpretación jurídica. Este tipo

de arbitraje podría tener ventajas económicas con respecto al arbitraje institucional, pero sin las facilidades de este último.

Cabe advertir que el Código de Procedimiento Civil del año 1987 establece un conjunto de normas para un arbitraje que se desarrolla bajo el amparo de un juez estatal. Tales normas siguen vigentes y son aplicables si las partes así lo han acordado. Tales arbitrajes ad hoc no tienen la flexibilidad ni la eficacia de los arbitrajes desarrollados al amparo de la Ley de Arbitraje Comercial.

9. ¿Es el arbitraje más económico que el litigio?

La economía de un procedimiento no sólo se mide por los costos iniciales en los que el litigio, llevado ante instancias judiciales del Estado, pudieran parecer más ventajosos que aquél referido al arbitraje institucional según la Ley de Arbitraje Comercial. Un análisis concienzudo del arbitraje arroja por resultado que ~~el~~ resulta más económico, no sólo por la rapidez en el desarrollo del procedimiento, sino también por la eficacia en la ejecución de laudos, tanto provisionales como definitivos y porque se conocen con anticipación el costo de la totalidad del arbitraje.

10. ¿Es el arbitraje más rápido que el litigio?

Estadísticamente puede afirmarse que los arbitrajes comerciales son más eficaces y su tramitación es muchas más breve que los litigios sustanciados en las instancias judiciales. La inapelabilidad de las decisiones arbitrales; la necesaria concentración de todas las defensas en un mismo acto y la ausencia de incidencias, como reglas generales, garantizan esta brevedad.

11. ¿Las decisiones de los árbitros son obligatorias para las partes y pueden ser ejecutadas?

Las decisiones de los árbitros son obligatorias para las partes y pueden ser ejecutadas. Existen, en cada uno de los Centros de Arbitraje de Caracas, estadísticas sobre la ejecución efectiva de los laudos arbitrales dictados en

dichas por los tribunales arbitrales constituidos en los procedimientos que los Centros han administrado, que avalan esta afirmación.

Los laudos arbitrales tienen la fuerza obligatoria de una sentencia judicial y en caso de que no se cumplan obligatoriamente, las partes solicitan su ejecución ante un juez ordinario. La Ley de Arbitraje Comercial prevé en su artículo 49 las causas por las que un laudo arbitral no podría ser ejecutado, por el juez a quien se le solicite su ejecución, siendo estas referidas a aspectos formales del procedimiento y no plantean una revisión sobre la opinión o el criterio que los árbitros hayan aplicado al caso concreto.

12. ¿Son los laudos arbitrales apelables?

Los laudos arbitrales no son apelables. Solo procede contra el laudo el recurso de nulidad, de acuerdo al artículo 43 de la Ley de Arbitraje Comercial el cual, “deberá interponerse por escrito ante el Tribunal Superior competente del lugar donde se hubiere dictado”.

Al igual que sucede con la ejecución del laudo, el artículo 44 de la Ley de Arbitraje Comercial establece causales referidas más que todo a aspectos formales del procedimiento, al resguardo de garantías de las partes en el proceso u otras de similar naturaleza y ninguna se refiere al criterio u opinión de los árbitros. Estas causales no se refieren al fondo de lo decidido por el laudo, sino a motivos referidos a cuestiones del debido procedimiento, al alcance del acuerdo del arbitraje y a las prohibiciones de someter a arbitraje determinadas asuntos donde no cabe la renuncia a la jurisdicción ordinaria.

13. ¿Por qué arbitrar en Venezuela?

Porque el arbitraje en Venezuela es un mecanismo previsto por la Constitución de la República, que en su artículo 258 establece que la Ley Promoverá el arbitraje y la Ley de Arbitraje comercial en sus artículos 3 b) y 4 admite el Arbitraje Comercial también con entes del Estado Venezolano.

La Ley del Sistema de Justicia ratifica el cometido estatal de promover los medios alternativos para la solución de conflictos, a través del arbitraje, la conciliación y la mediación.

Por su parte, la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia (Sala Constitucional de fecha 17 de octubre de 2008 con ocasión del recurso de interpretación del artículo 258 de la Constitución venezolana de 1999) ha

acogido muy favorablemente al arbitraje, generando así para el usuario de este medio alternativo de resolución de conflictos, una seguridad jurídica importante. Igualmente, en una de sus primeras decisiones, el 5 de octubre de 2000, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia afirmó que los árbitros “pertenecen al sistema judicial, son órganos jurisdiccionales”, sin que ello signifique “que esta forma (la alternativa) de ejercicio de la jurisdicción, esté supeditada a la jurisdicción ejercida por el poder judicial, por lo que a pesar de su naturaleza jurisdiccional, estos tribunales actúan fuera del poder judicial.”

Así mismo, al contrario de muchas legislaciones, la Ley de Arbitraje Comercial, en su artículo 42, consagra la confidencialidad del arbitraje como una obligación de los árbitros, lo cual beneficia a las partes especialmente en lo referente al secreto comercial, información financiera, contable, patrimonial y de propiedad intelectual (Know how) de sus negocios contra terceros no involucrado en el conflicto.

14. ¿Cuáles son los Centros de Arbitraje en Venezuela y cuál es su papel?

En Venezuela están conformados varios Centros de Arbitraje, dentro de los cuales destacan en Caracas el Centro de Arbitraje de la Cámara de Caracas (CACC) constituida en el Municipio Libertador, y el Centro Empresarial de Conciliación y Arbitraje (CEDCA), sociedad constituida en el municipio Chacao. La Cámara de Comercio de Maracaibo, ha constituido jurídicamente un Centro de Arbitraje, sin embargo sus actividades no se han desplegado todavía. También, a tenor de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Arbitraje Comercial, la Universidad Central de Venezuela (UCV) y la Universidad de Mérida (ULA), tienen proyectos para la creación de un Centro de Arbitraje.

El papel de los Centros de Arbitraje es contribuir a la solución de controversias a través de arbitraje institucional previsto por el artículo 2 de la Ley de Arbitraje Comercial, facilitando toda la infraestructura para hacer posible el acceso a la resolución de los conflictos. De esta manera, pre selecciona a los conciliadores y árbitros mediante la constitución de una lista de las cuales las partes pueden escoger un conciliador o un árbitro, aunque también pueden nombrar un árbitro que no esté en dichas listas. El Centro de arbitraje también, en virtud de la facultad que la misma Ley de Arbitraje Comercial le confiere, provee al proceso arbitral de un procedimiento a través de su reglamento, que protege la seguridad jurídica, específicamente el derecho a la defensa.

15. ¿El arbitraje llevado a cabo ante los Centros de Arbitraje debe tramitarse necesariamente en Caracas?

No, las partes están en libertad de determinar la sede del arbitraje. Adicionalmente, en el supuesto de someter una controversia a un Centro de Arbitraje ubicado en Caracas, esos Centros de Arbitraje, habilitados para tal fin por la Ley de Arbitraje Comercial, prevén que el conciliador o los árbitros, a solicitud de las partes interesadas, puedan determinar el lugar, la fecha y la hora de las distintas audiencias de conciliación o arbitraje, pudiendo entonces desarrollar las audiencias en una ciudad diferente a Caracas.

Incluso, debe tenerse presente que las listas de árbitros de dichos Centro de Arbitraje no son listas cerradas, por lo que nada obsta a que, en cualquier lugar del país, las partes puedan designar árbitros residenciados en la región en la que tendrá lugar el arbitraje.

16. ¿El arbitraje se debe llevar a cabo en los Centros de Arbitraje?

El arbitraje independiente no se lleva a cabo en centros de arbitraje. El Arbitraje institucional habitualmente se lleva a cabo en la sede de los Centros de Arbitraje. Sin embargo, las partes, el árbitro o el conciliador, están facultados legalmente para determinar, que la sede del arbitraje sea otro lugar, aun cuando sea sometido al reglamento de un centro de arbitraje.

17. ¿El arbitraje desarrollado en Venezuela debe llevarse a cabo según qué reglas?

El arbitraje desarrollado en Venezuela se rige por la Ley de Arbitraje Comercial que - asumiendo el carácter contractual de esta figura- faculta a las partes para que determinen las normas que regirán el arbitraje. Rigen también los reglamentos de los Centros de Arbitraje y de ser el caso, rigen los tratados internacionales que Venezuela ha suscrito.

18. ¿Qué normas regulan los procedimientos de arbitraje en Venezuela?

En el arbitraje institucional, “Todo lo concerniente al procedimiento arbitral, incluyendo las notificaciones, la constitución del Tribunal, la recusación y reemplazo de árbitros y la tramitación del proceso, se regirá de conformidad con lo dispuesto en el reglamento de arbitraje del centro de arbitraje al cual las partes se hayan sometido”. (Artículo 12 Ley de Arbitraje Comercial). Muchos

de estos reglamentos confieren a las partes la posibilidad de acordar el procedimiento del arbitraje, estableciendo reglas que modifiquen las normas de los reglamentos de los Centros de Arbitraje.

19. ¿Qué reglas de arbitraje se aplican si no han sido acordadas por las partes?

Si no han sido acordadas por las partes, se aplican las reglas del Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje donde se sometió la controversia para estudio y decisión de los árbitros. En el arbitraje ad hoc, aplican las normas de la Ley de Arbitraje Comercial y las reglas particulares que impongan las partes de común acuerdo.

20. ¿Existe alguna diferencia en el tratamiento jurídico entre el arbitraje local e internacional?

El arbitraje comercial, tanto nacional como internacional, está regulado por la Ley de Arbitraje Comercial, cuyas disposiciones se inspiran en la Ley Modelo UNCITRAL ya que recoge sus principios más importantes.

La diferencia principal consiste en que, en el arbitraje internacional, rigen también los tratados internacionales que Venezuela ha ratificado.

21. ¿Qué es la Ley Modelo UNCITRAL?

Es la Ley modelo sobre arbitraje, emanada de la Comisión sobre Derecho Comercial Internacional de las Naciones Unidas (CNUDMI). El término UNCITRAL corresponde a las siglas de esta Comisión (“*United Nations Commission on International Trade Law*”). La Ley Modelo está formulada para ayudar a los Estados a reformar y modernizar sus leyes sobre el procedimiento arbitral a fin de que tengan en cuenta los rasgos peculiares y las necesidades del arbitraje comercial internacional. Regula todas las etapas del procedimiento arbitral, desde el acuerdo de arbitraje, pasando por la composición y competencia del tribunal arbitral y el alcance de la intervención del tribunal, hasta el reconocimiento y la ejecución del laudo arbitral. Refleja un consenso mundial sobre los aspectos más importantes de la práctica del arbitraje internacional aceptados por Estados de todas las regiones y los diferentes ordenamientos jurídicos o sistemas económicos del mundo.

22. ¿Qué son las reglas de arbitraje UNCITRAL?

Las reglas de arbitraje UNCITRAL son un conjunto de normas enmarcadas en un Reglamento cuya primera edición data de 1976. Las partes, a los fines de regular sus actuaciones en el proceso arbitral, podrán en su acuerdo remitir al Reglamento de la UNCITRAL. Es importante destacar que el Reglamento de la UNCITRAL puede ser aplicado tanto a arbitrajes ad-hoc como a arbitrajes institucionales.

23. ¿Es necesario tener un Acuerdo de Arbitraje?

El factor determinante en la configuración y funcionamiento del arbitraje es el consentimiento de las partes, el cual debe ser materializado en un acuerdo. Por ello, las personas que deseen establecer la figura del arbitraje como mecanismo de solución de sus controversias comerciales deberán, necesariamente, plasmar por escrito, en un acuerdo, su voluntad de someter al arbitraje las diferencias actuales o futuras, que surjan entre ellas en relación o no de un contrato.

Es importante que las partes tengan en cuenta que el acuerdo arbitral puede revestir dos formas, la primera inserta como una cláusula integrante del contrato comercial, y la segunda como pacto independiente. Por lo que, de no haberse pactado la cláusula compromisoria pueden acordar, de forma independiente y separada del contrato, su voluntad de dirimir futuras diferencias por medio del arbitraje.

24. ¿Qué efecto tiene un Acuerdo de Arbitraje?

El convenio arbitral produce dos efectos, uno negativo: *la exclusión de los tribunales ordinarios en el conocimiento y decisión de la disputa*, y otro positivo en donde, *las partes procuran la actuación autónoma de los árbitros para la obtención de justicia*.

25. ¿Puede un acuerdo de arbitraje incluir reclamaciones contractuales y extracontractuales?

Las partes podrán incluir dentro del acuerdo arbitral, controversias tanto contractuales como extra-contractuales para que sean resueltas por el panel arbitral. En ese orden de ideas, de querer someter alguna diferencia contractual o extra-contractual al arbitraje, deben llenarse dos requisitos: el primero de ellos es que debe tratarse de una relación jurídica definida y el segundo es que los puntos controvertidos deben ser susceptibles de ser resueltos por arbitraje.

26. ¿Qué pasa si una parte intenta demandar ante los tribunales cuando hay un acuerdo arbitral?

Si una de las partes acude a los tribunales ordinarios, la autoridad judicial deberá reconocer la existencia de un acuerdo arbitral y por tanto, debería declinar el conocimiento de la controversia al tribunal arbitral.

27. ¿Cuáles son los requisitos para que un acuerdo de arbitraje sea válido?

La Ley de Arbitraje Comercial venezolana, señala los requisitos para la validez del acuerdo de arbitraje:

- Debe constar por escrito, bien sea como cláusula inserta en un contrato comercial o como convenio separado y específico.
- Debe estar redactado de forma clara y precisa, en donde la expresión de voluntad de las partes de acudir al arbitraje sea indudable e inequívoca (sin vacilaciones ni contradicciones en cuanto a la intención de someterse al arbitraje).

Adicionalmente, es recomendable que el acuerdo arbitral contenga: el derecho aplicable al fondo de la controversia, el tipo de arbitraje, la sede del arbitraje, el idioma, la facultad o no de solicitar medidas preventivas, el número de árbitros y la motivación o no del laudo arbitral.

28. ¿Qué controversias pueden ser sujetas a arbitraje?

Los sujetos interesados en utilizar el arbitraje como medio de solución de controversias, deberán tener en cuenta que las materias que pueden ser sometidas al arbitraje son en principio, las materias que se encuentren en la esfera de la libre disposición de las partes, es decir, controversias susceptibles de transacción. Así, tendrán que excluirse las controversias contrarias al orden público, las que estén directamente vinculadas con la función de imperio del Estado, aquéllas que versen sobre el estado y capacidad civil de las personas, y las controversias sobre las que ya exista una sentencia definitivamente firme.

29. ¿Es necesario usar una forma prescrita de acuerdo de arbitraje?

Encontrar un procedimiento que se adapte a las necesidades de las partes, convierte al arbitraje en un mecanismo atractivo de solución de controversias, donde la flexibilidad que lo ha caracterizado siempre, evita que sus protagonistas se aten a formalismos y a procedimientos rígidos. En tal sentido, resulta innecesario hacer uso de una forma prescrita de acuerdo de arbitraje, toda vez que, el fin perseguido por éste es que las partes pacten una cláusula compromisoria a la medida de sus requerimientos. Sin embargo, es recomendable hacer uso de un modelo de cláusula arbitral en los casos de querer pactarse el tipo de arbitraje institucional, se les sugiere a los interesados, utilizar la cláusula o compromiso arbitral que el centro de arbitraje promueva, para evitar errores que al final contaminen al acuerdo arbitral con alguna patología.

30. ¿Puede un acuerdo de arbitraje prever uno o tres árbitros?

Las partes de un contrato, partiendo de la libertad contractual y de la autonomía de la voluntad, podrán convenir libremente en el número de árbitros que integrarán el tribunal arbitral encargado de conocer y decidir la controversia que surja en relación al contrato comercial que las una.

31. ¿Qué pasa si un contrato contiene una cláusula de arbitraje inválida?

En materia de arbitraje, uno de los principios rectores es el de *Competencia-Competencia*, que les da a los árbitros la potestad exclusiva de pronunciarse sobre su propia competencia y dentro de ella sobre la validez de la cláusula del arbitraje. Es decir, quienes deben decidir si el acuerdo de arbitraje es válido o no son los propios árbitros que componen el tribunal arbitral, por lo que, si un contrato contiene una cláusula de arbitraje inválida, las partes deberán solicitarle al árbitro que se pronuncie al respecto, para que éste decida si declina o no el conocimiento y decisión del conflicto a los tribunales ordinarios.

32. ¿Cuál es la importancia del lugar sede del arbitraje?

Las partes podrán siempre determinar libremente el lugar sede del arbitraje, el cual está representado por el espacio geográfico que éstas han elegido como domicilio jurídico del procedimiento arbitral.

La determinación del lugar sede del arbitraje entraña consecuencias relevantes, como por ejemplo: *(i)* si las partes no han pactado el derecho aplicable al procedimiento, el lugar del arbitraje determinará la ley aplicable al procedimiento arbitral; *(ii)* la consideración de si un arbitraje es nacional o internacional y *(iii)* finalmente determinará cuál es el juez competente para colaborar con el tribunal arbitral y el conocimiento y decisión de una posible solicitud de anulación del laudo.

33. ¿Las audiencias se pueden llevar a cabo fuera del lugar sede del arbitraje?

Sí, las audiencias pueden celebrarse en un lugar distinto a la sede. No obstante, esto no significa que todos los actos del arbitraje deban celebrarse en el lugar pactado. Por razones de conveniencia, economía o tiempo, el tribunal arbitral podrá ordenar la realización de actos de procedimientos en un lugar distinto al establecido en la cláusula arbitral, por lo que, el panel arbitral podría escuchar a algún testigo en el lugar donde residen, o las partes podrían solicitar la realización de determinadas inspecciones oculares en un lugar distinto al acordado.

34. ¿Cómo se inicia un arbitraje?

Ante la existencia de una controversia que haya surgido entre las partes contratantes en una relación contractual en la cual se haya acordado previamente resolver dicha controversia mediante arbitraje, cualquiera de las partes podrán recurrir al arbitraje mediante la presentación de un escrito de demanda de arbitraje según el procedimiento que las partes hayan previamente acordado según los términos del acuerdo de arbitraje. La demanda deberá contener esencialmente referencia al acuerdo de arbitraje suscrito entre las partes, además de una exposición sumaria de la naturaleza y circunstancias de la controversia, así como una indicación de las pretensiones del demandante y de los montos reclamados.

35. ¿Cuál es el límite de tiempo para comenzar un arbitraje?

Una vez suscrito un contrato entre las partes contratantes, y acordado según los términos de éste el sometimiento de cualquier controversia al arbitraje, el límite de tiempo para comenzar un arbitraje dependerá del plazo de prescripción al que esté sometido la obligación contractual objeto de controversia. Par el cumplimiento de obligaciones que constituyan derechos de crédito el lapso de prescripción será de diez (10) años, salvo que existan por leyes especiales lapsos existan más breves de prescripción, mientras que para el cumplimiento de las obligaciones reales, el lapso de prescripción será de veinte (20) años, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato o de la verificación del incumplimiento, según fuere el caso.

36. ¿Cómo es determinado el número de árbitros?

El número de árbitros es determinado por las partes contratantes en el acuerdo de arbitraje o en el reglamento que se adopte. El número de árbitros determinado por las partes contratantes es impar, usualmente entre uno (1) y tres (3) árbitros, según el deseo de las partes y de la complejidad del asunto sometido a arbitraje. A falta de acuerdo los árbitros serán tres (3). Es muy común que las reglas de los Centros de Arbitraje prevean mecanismos para determinar el número de árbitros en caso que las partes no hayan acordado nada al respecto.

37. ¿Cómo son nombrados los árbitros?

Los árbitros, por regla general, son nombrados por las partes, para lo que hay diferentes mecanismos, pero también pueden acordar que los árbitros sean designados por un tercero y en el caso del arbitraje independiente o ad-hoc, puede requerirse que el juez competente del lugar sede del arbitraje los nombre si no hay acuerdo entre las partes.

Cuando se trata de un arbitraje institucional, es decir, aquel sometido a las reglas de un centro de arbitraje en particular, los árbitros son nombrados según el procedimiento establecido al efecto en el reglamento de dicho centro de arbitraje, salvo que las partes hayan acordado previamente en el contrato algún otro procedimiento para su nombramiento. Si se trata de un arbitraje independiente, es decir, no sometido a las reglas de un centro de arbitraje en particular, los árbitros serán nombrados según lo especifica la Ley de Arbitraje Comercial y lo que hayan acordado entre las partes al respecto.

38. ¿Quién puede ser nombrado como árbitro?

Podrá ser arbitro cualquier persona mayor de edad competente para conocer el asunto objeto de controversia que haya sido sometido por las partes contratantes a arbitraje que reúna condiciones de reputación, experiencia, interés y disponibilidad para ser árbitro. Cuando se trate de arbitraje institucional, podrán ser designados árbitros quienes estén inscritos como tales en la lista oficial del centro de arbitraje bajo el cual se rija el procedimiento arbitral en cuestión o quienes aun sin formar parte de la lista, reúnan las condiciones exigidas por el respectivo Centro de Arbitraje.

39. ¿Es requerido que los árbitros sean independientes de las partes?

Debe entenderse como independencia la ausencia de relaciones personales, familiares, profesionales, sociales, gremiales, religiosas, políticas y cualesquiera otras, entre los árbitros, los abogados de las partes e inclusive con la institución que administra el arbitraje en cuestión, que pudiesen afectar el

debido comportamiento del árbitro. La función del árbitro es esencialmente la de administrar justicia. Una de las principales garantías de arbitraje debe ser el derecho de solucionar cualquier controversia por un árbitro independiente de las partes, que si bien es una condición inherente, propia y esencial a su función, también se deriva del contrato que vincula a las partes con los árbitros.

40. ¿Pueden las partes recusar el nombramiento de un árbitro?

En el caso que un árbitro no manifieste que está incurso en alguna causal que pueda comprometer su imparcialidad, la parte que se sienta afectada puede recusarlo, pudiendo además de invocarse las causales previstas para la recusación de los jueces, algunas otras que aunque no estén prevista expresamente, pudieran de alguna manera empañar la obligación que incumbe al árbitro de decir el caso sometido a arbitraje con independencia e imparcialidad.

41. ¿Qué ocurre luego de que un tribunal arbitral ha sido nombrado?

Una vez que hayan sido designados los árbitros, éstos deberán emitir de forma escrita su aceptación con el fin de que se proceda a la instalación del tribunal arbitral en la sede del arbitraje donde las partes, o en su defecto el tribunal arbitral haya fijado. Los reglamentos de los dos centros de arbitraje ubicados en Caracas prevén que tan pronto se instale el tribunal arbitral se convocará a las partes para conocer de éstas los puntos controvertidos y sus pretensiones, de manera que el tribunal arbitral elabore un acta que determine los términos de referencia, también referida como acta de misión, que expresará los asuntos a los que se circunscribirá la controversia objeto de arbitraje. Con base en los términos de referencia que contiene los asuntos controvertidos, el tribunal arbitral dictará el laudo correspondiente.

42. ¿Qué poderes puede un tribunal ejecutar en apoyo a un arbitraje?

Los tribunales ordinarios prestan asistencia al tribunal arbitral cuando se requiera una orden judicial para la práctica de alguna prueba para la ejecución

de las medidas cautelares que hayan dictado los árbitros en el proceso arbitral. Igualmente los jueces ordinarios son quienes son competentes para ordenar la ejecución forzosa de los laudos cuando no son cumplidos voluntariamente por las partes. Los árbitros carecen del poder ejecutorio de los laudos, que corresponde a la jurisdicción ordinaria.

43. ¿Qué pasa si un demandado no ejerce su derecho a la defensa?

Si la parte demandada, a pesar de haber sido convocada, no cumple con la carga de defenderse, el tribunal arbitral podrá concederle prórrogas para la presentación de los alegatos correspondientes y en caso que el demandado continúe sin defenderse, el tribunal arbitral puede y debe continuar con el procedimiento hasta la emisión del laudo.

44. ¿Son las reglas sobre promoción, evacuación y valoración de pruebas en procedimientos judiciales aplicables en un procedimiento de arbitraje?

En el arbitraje las partes tendrán ilimitados medios para asegurar que la “verdad procesal” les lleve a alcanzar la “verdad verdadera”. Por ello el proceso arbitral debe despojarse del lastre formal. De ahí que las partes contratantes involucradas en un proceso arbitral, de mutuo acuerdo, y los árbitros pactan sobre lapsos procesales, extensiones, actos y audiencias con el fin esencial de conocer la verdad, circunstancia vinculada con el espíritu que debe motivar a las partes contratantes a suscribir una cláusula arbitral.

El tribunal arbitral instruirá la causa en el plazo más breve posible de acuerdo con el procedimiento convenido por las partes. A falta de dicho acuerdo, el tribunal arbitral podrá dirigir la instrucción de la causa del modo que considere apropiado y con el apoyo logístico que estime pertinente.

En ejecución de sus facultades, el tribunal arbitral podrá determinar la admisibilidad, el modo, el lugar y tiempo para la evacuación de las pruebas, así como su valoración y el establecimiento de fechas límites para la presentación de todas las pruebas. El tribunal arbitral declarará la terminación de la instrucción cuando considere que las partes han tenido la oportunidad suficiente para demostrar sus alegatos.

45. ¿Puede el tribunal arbitral investigar los hechos por su propia iniciativa?

Entre las facultades de los árbitros está la de poder preguntar testigos y expertos, así como ordenar pruebas adicionales para un mejor conocimiento con motivo de la emisión del laudo. En caso de que se trate de árbitros de equidad, su actuación, al igual que la de los árbitros de derecho, debe tener como norte la verdad, y su decisión ha de ser siempre como árbitros de equidad consultando lo más equitativo y racional.

46. ¿Son los testigos interrogados?

Durante el procedimiento arbitral los testigos pueden ser interrogados por el promovente, la contraparte y los árbitros. La prueba testimonial es directa y presencialmente controlada por ambas partes y los árbitros tienen la facultad de formular las preguntas que estimen pertinentes para la mejor aclaratoria y la búsqueda de la verdad.

47. ¿Se pueden usar expertos en el arbitraje?

Efectivamente, durante el procedimiento arbitral se pueden promover expertos y el informe pericial puede ser confrontado en audiencia con las partes, de tal forma que tanto estas como los árbitros pueden formular las preguntas pertinentes para esclarecer la verdad. También pueden ser llamados expertos para que declaren como testigos sobre el caso en cuestión.

48. ¿Se lleva a cabo siempre una audiencia?

El detalle del procedimiento arbitral se encuentra en los reglamentos de los centros de arbitraje, cuando se trata de arbitrajes institucionales, y ese reglamento fija cuando se realizarán audiencias, como por ejemplo, para la constitución del tribunal arbitral y para la presentación del acta de misión o términos de referencia. Para la evacuación de pruebas y para la presentación de conclusiones se pueden realizar audiencias si así lo solicitan las partes o lo

deciden los árbitros. También pueden celebrarse las audiencias que sean convocadas por los árbitros para la mejor conveniencia del procedimiento arbitral, a las cuales deben ser siempre convocadas las partes.

49. ¿Qué pretensiones puede otorgar un tribunal de arbitraje?

Los arbitrajes deben versar sobre asuntos transables, es decir disponibles conforme a la autonomía de la voluntad, por lo tanto las pretensiones que pueden ser otorgadas por un arbitraje son todas aquellas no reservadas a la jurisdicción exclusiva del Poder Judicial, siempre que se encuentren dentro del alcance del acuerdo arbitral.

50. ¿Existe un límite de tiempo para dictar un laudo?

Los reglamentos de los centros de arbitraje establecen el plazo dentro del cual debe ser dictado el laudo arbitral, contado desde la fecha que indique el reglamento, el cual puede variar y que generalmente es de seis meses a partir de esa fecha, plazo que puede ser prorrogado.

51. ¿Qué poder tienen los árbitros respecto a los costos?

El tribunal arbitral está obligado a pronunciarse en el laudo arbitral acerca de quién debe pagar las costas y costos del arbitraje y este pronunciamiento obliga a las partes.

52. ¿Qué está incluido en los costos de arbitraje?

Los costos del arbitraje incluyen la tarifa administrativa, los honorarios de los árbitros y los honorarios de los abogados de las partes. El laudo arbitral debe contener pronunciamiento acerca de cuál de las partes deberá pagar las costas o en qué proporción quedan repartidos entre las partes.

53. ¿Cómo se ejecuta un laudo?

La ejecución del laudo arbitral tiene dos fases: i) la primera consiste en el cumplimiento voluntario de lo establecido en el laudo por la parte perdedora; ii) la segunda consiste en la ejecución forzosa de lo ordenado en el laudo, lo cual debe ser ejecutado por un juzgado competente por la materia y el territorio, igual que se haría en cualquier proceso civil o mercantil, incluso con auxilio de la fuerza pública si fuere necesario. Concretamente mediante la práctica de una medida judicial de ejecución que puede ser embargo, entrega material de bienes muebles o inmueble, y las demás que prevé la ley.

54. ¿Qué ocurre si el reclamo se resuelve antes que se dicte el laudo?

Si se inicia el proceso arbitral y las partes llegan a un acuerdo antes de la emisión del laudo, los árbitros lo recogerán en el laudo a fin de darle carácter obligatorio y revestirlo de la fuerza de cosa juzgada, que garantizará que eventualmente sea ejecutable por vía forzosa.

55. ¿Puede un laudo de arbitraje ser impugnado?

El laudo arbitral puede ser impugnado únicamente mediante la acción de nulidad del laudo arbitral intentado ante el tribunal superior del lugar sede del arbitraje. La sentencia que se dicte no es un nuevo laudo o una nueva “sentencia” sobre el caso, no es una apelación, sino la declaratoria de nulidad del laudo lo que permitiría a las partes plantear nuevamente el arbitraje sobre el mismo asunto.

Cláusulas Modelo

Centro de Arbitraje de la Cámara de Caracas (CACC)

Toda controversia o diferencia que verse sobre la existencia, extensión, interpretación y cumplimiento de este contrato, será resuelta definitivamente mediante arbitraje en la Ciudad de Caracas, Venezuela, de acuerdo con las disposiciones del Reglamento General del Centro de Arbitraje de la Cámara de Caracas.

El Tribunal Arbitral estará compuesto por ____ (1 ó 3) árbitro(s) el (los) cual(es) decidirá(n) conforme a derecho (o equidad).

Centro Empresarial de Conciliación y Arbitraje (CEDCA)

Cualquier controversia contractual que se suscite en relación con el presente contrato o que guarde relación con éste, será resuelta definitivamente mediante Arbitraje, por uno o más Árbitros, de conformidad con el Reglamento del Centro Empresarial de Conciliación y de Arbitraje (CEDCA).